

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 10 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en esta Corte, no habiendo experimentado trastorno alguno en la marcha regular de sus lesiones.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Sección de Fomento.—Montes.

Por disposición de este Gobierno tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, ante la Alcaldía de Otero de Guardo, la subasta de ocho árboles, robles y hayas, procedentes del monte llamado "Alto", bajo el tipo de 100 pesetas en que han sido valorados y con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Alcaldía para conocimiento de los licitadores.

Palencia 9 de Mayo de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

El día 14 del próximo mes de Junio á las diez su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Rebanal de las Llantas, la subasta de diez árboles, robles y hayas, bajo el tipo de 124 pesetas 25 céntimos en que han sido tasados y con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Palencia 9 de Mayo de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

*Sesión del día 28 de Abril de 1891.*

Presidencia del Sr. García de Cossío.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Rodríguez Lagunilla, Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez, suplente el último del Sr. Bobadilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día nombrando Médico civil para los reconocimientos de los útiles condicionales, cuya observación se ha declarado terminada, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Ciriaco Bermejo Pérez.

Practicado el reconocimiento definitivo de los reclutas del actual reemplazo, Laureano Franco Rabanal, Severiano Roldán Roldán, Isidoro Garrido Herrezuelo y Aurelio Alonso Pérez, alistados respectivamente en Benedo de Valda-

via, Vañes, Riveros de la Cueva y Palencia; y resultando de dicho acto, lo mismo que de la comprobación, que los defectos alegados en el acto definido en el art. 77 de la ley de 11 de Julio del 85, no reúnen las condiciones que el Cuadro de inutilidades exige, se acuerda declararles soldados sorteables.

Comprobado en forma que Eliseo García Gutiérrez, alistado en Paredes para dicho reemplazo, padece de sordera y de un pólipo en el oído izquierdo con un flujo purulento, cuyo defecto corresponde á los números 148 y 150 del Cuadro, declárasele temporalmente excluido del servicio militar, á tenor del artículo 66, cuyo fallo se hace también extensivo á Martín Caderot García, del alistamiento de Monzón, y á Francisco Vallejo Gutiérrez, del de Pino del Río, al primero por padecer de corea ó baile de San Vito, incluido en el número 131, orden 1.º, clase 3.º del Cuadro, y por comprobarse en el segundo la cronicidad de la blefaritis alegada; advirtiendo á todos estos interesados la necesidad de su presentación en las tres revisiones siguientes.

Deficientes los datos consignados en la hoja de observación respecto á la miopía alegada por Santiago Gómez Cuena, del alistamiento de Vañes para el reemplazo pasado, se acuerda vuelva al Batallón de Depósito para que por los facultativos á quienes se refiere el art. 40 del reglamento, se manifieste si la blefaritis que dicho individuo padece es ó nó crónica.

Mediante no haberse comprobado en la observación ni en el reconocimiento lesión alguna que haga presumir la existencia del padecimien-

to que alegó tener en las piernas Blas Martínez González, alistado en el año último en Cobos de Cerrato, declárasele, en conformidad al artículo 66, soldado sorteable, puesto que en la revisión obtuvo en el Ayuntamiento la talla de 1'570 milímetros.

Aceptando el resultado de la observación y del reconocimiento de los mozos Mariano Díez Cuervo y Mariano García Rojo, alistados respectivamente en Villaviudas y Población de Campos para el llamamiento anterior, se acuerda que continúen adscritos al Batallón de Depósito por haberse comprobado la existencia de las causas que motivaron su primera inutilidad.

Recibida la certificación á que se refiere el art. 110 de la ley predicha, respecto á la existencia en el Batallón Cazadores de María Cristina de Juan Santiago Antolín, soldado del reemplazo del 89 por el alistamiento de Villanueva del Rebollar, y resultando del expediente instruido por su hermano Eleuterio, de este reemplazo, que se halla comprendido dentro de la excepción del caso 10.º, art. 69, declárasele soldado condicional.

Propuesta la misma excepción por Juan Tejerina Herrero, alistado en Villada, y resultando comprobado en forma que su hermano Valentín sirve como contingente en el Regimiento Infantería de San Marcial, declárasele soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones que se determinan en los artículos 72 y 81.

Declarado prófugo el mozo Aniceto Valderrábano González, del Ayuntamiento de Itero Seco, se

acuerda quedar enterada, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolverse.

Visto el expediente instruido por Toribio Estébanez Ramos, del alistamiento de Santoyo para este reemplazo, y resultando de su examen que el interesado justifica en la forma que se determina en el párrafo 2.º, art. 79, cuantos requisitos se establecen en las reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª del 70 para disfrutar la excepción del caso 1.º, art. 69, se declara al recluta soldado condicional.

De la exclusiva competencia del Ayuntamiento el conocimiento de las excepciones á que se refiere el art. 85, sin que la Comisión pueda conocer de ellas hasta tanto que se hayan cumplido las formalidades que en el párrafo 2.º de este artículo se determinan, se acuerda remitir al de Carrión la instancia de Victoria Villalba Santos, para que en el plazo de diez días decida acerca de ella lo que en derecho proceda, teniendo en cuenta la Real orden de 8 de Agosto de 1889, inserta en la *Gaceta* del 13.

Declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de Triollo, José Díez Martín, sin que contra el fallo dictado, siquiera no se ajuste á la regla 11.ª del art. 70, se haya interpuesto apelación en el plazo que se señala en el 82, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento que no puede abrirse nuevo juicio por no hallarse en ninguno de los casos del art. 85.

Examinadas las cuentas de material de las dependencias de la Diputación, así como las de los diferentes suministros de los Establecimientos de Beneficencia, y resultando de unas y otras justificadas las cantidades que representan, se acuerda que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto, se libren 293 pesetas 50 céntimos á Don Braulio Lomas y hermano, por hilos, algodones, hiladillos, botones y demás artículos entregados á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial desde 1.º de Julio de 1890 á 31 de Marzo último: 74 pesetas 10 céntimos á D. Abundio Z. Menéndez, importe de papel, tinta, plumas y libros para las Escuelas del mismo Asilo: 33 pesetas 43 céntimos á Don Ventura del Olmo por 11 kilos y 500 gramos de algodón: 122 pesetas 50 céntimos á D. Prudencio Ventura Puertas por turrón para los acogidos en el día de Noche buena y cera: 107 pesetas 14 céntimos á Don Angel Arranz por 974 kilos de patatas; y 459 pesetas 44 céntimos al Depositario de fondos provinciales por los gastos de material, cuya última partida se imputará al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto corriente.

Consignadas en el adicional 752 pesetas 65 céntimos para pago de los materiales invertidos en los zócalos de madera de los refectorios

de ambos sexos del Hospicio, y acompañándose á la cuenta respectiva la justificación necesaria, se acuerda que se libre dicha suma con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º

Cumplidos los requisitos que establece la Real orden de 28 de Noviembre del 72 para que Eleuteria Palenzuela Zamora, viuda del Peón caminero Fermín Delgado Calleja, pueda percibir los siete días que éste devengó, se acuerda que se expida á su favor el libramiento oportuno.

Pedidos antecedentes por el Gobierno de provincia respecto á las dietas que tiene derecho á percibir del Ayuntamiento de Lantadilla Manuel Gutiérrez, Comisionado de apremio para la cobranza del contingente, se acuerda fijar éstas en 42 pesetas.

Quedó enterada la Comisión de haber empezado á hacer uso de las licencias que les fueron concedidas, el Médico de Beneficencia provincial D. Santos Santamaría y el Cajista de la Imprenta provincial Jacinto Gómez.

Lo quedó igualmente de las explicaciones que habrán de darse al Ministerio de la Gobernación respecto á la inversión del crédito de 100.000 pesetas en las obras del Correccional.

Aceptada por el Ayuntamiento de Antigüedad la moratoria concedida por la Diputación, se acuerda que pasen los antecedentes á Contaduría para la exacta ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Defiriendo á lo solicitado por D. Narciso Rodríguez Lagunilla, en instancia del día de ayer, se acuerda que se le facilite certificación de la fecha en que su difunto padre, D. Bernardo Rodríguez, se posesionó y cesó en los cargos de Consejero y de Vicepresidente de este Cuerpo.

Dictada sentencia por los Juzgados respectivos respecto á la reclusión definitiva de Vicente Pajares Emperador, natural de Paredes de Nava; Ruperta Martín Flores, de Antilla del Pino; Anastasia Ayarza González, de Palencia, y Agapito Doce Vielva, de la misma vecindad: Vistos los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo del 85; y Considerando que una vez convertida en definitiva la reclusión provisional de los alienados, es obligación del presupuesto provincial el pago de las estancias que en el Manicomio causen, se acuerda remitir al Superior del de San Juan de Dios de esta Ciudad los testimonios de las sentencias para los efectos que en dicho Real decreto se preceptúan.

Vistos los expedientes instruidos por Jacoba Gutiérrez, Domingo López, Jacinto Calleja y Angel Lobejón Prieto, vecinos respectivamente de Fuentes de Valdepero,

Villarramiel, Baltanás y Palencia, en súplica de que se les conceda pensión de lactancia para sus hijos Gregoria, Narcisa, Emeterio y Leandro; y Considerando que por los peticionarios se han cumplido cuantos requisitos se determinan en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, conceder á cada uno seis pesetas mensuales hasta que los niños cumplan un año de edad.

Pobres é impedidos para el trabajo Felipe García Revilla, de Tabanera de Valdavia; Dionisio García Gallardo, de Támara, y Patricio Guerra Tadeo, de Villarramiel, se acuerda inscribirlos en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para que puedan ser admitidos en este Establecimiento cuando les corresponda.

Concurriendo en Siro Boixo Seco, natural de Palencia, y Pedro Arce Soto, de Astudillo, la circunstancia de orfandad, admíteseles en la Casa de Expósitos, á la que pasó también durante el período de lactancia Anastasio Jato Díez, de Becerril de Campos, habiéndose cumplido antes de esta resolución la formalidad prescrita en el párrafo 3.º, artículo 98 de la referida ley.

Correspondiendo al turno de antigüedad la provisión de una vacante de acogido en el Hospicio provincial, se acuerda que la ocupe el núm. 1.º del escalafón, Francisco Lerena Husillos, vecino de Astudillo.

En vista de la resistencia de Julian Calzada Hernando, vecino de Cevico de la Torre, á hacerse cargo de sus hijas Cristeta y María Calzada Molinero, acogidas en la Casa de Expósitos durante el período de lactancia, se acuerda ordenar al Alcalde que designe persona que á costa del interesado venga á hacerse cargo de ellas, procediendo además por la vía de apremio para el reintegro de las estancias causadas en dicho Establecimiento desde el 23 de Marzo hasta la fecha.

Comunicado en 22 de Febrero á Raimundo Suescun Nozal y Andrea Ibáñez Rojas, vecinos de Carrión, el acuerdo de la Permanente del 16 del mismo mes, relativo al reconocimiento y entrega de un expósito, previos los requisitos que se determinan en los artículos 119 y 120 del Código civil; y Considerando que hasta el momento presente no se ha cumplido por parte de los interesados con los particulares que en la resolución predicha se establecían, perjudicando de esta suerte los intereses del Establecimiento, se acuerda hacerles presente que una vez transcurrido el plazo de quince días que para la práctica de las diligencias necesarias nuevamente se les concede, sin presentar la copia de la escritura de reconocimiento, quedarán privados de la patria y

potestad del expósito, conforme á la ley de Beneficencia, y se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de primera instancia para los efectos que el Código determina.

Señalado por el Gobierno de provincia el 9 de Mayo próximo para el pago de los terrenos ocupados con destino á la construcción de las obras de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, se acuerda hacer presente al Alcalde que una vez verificado aquél y cumplidos los requisitos á que se refiere el art. 65 de reglamento de 13 de Junio del 79, lo participe á la Comisión para remitir á su destino las hojas de valoración.

Aprobado en el presupuesto adicional el crédito de 1.000 pesetas con destino á la prolongación de las obras de la galería de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial; y Considerando que dada la poca importancia de éstas y la cuantía de la cantidad presupuesta, pueden hacerse por administración conforme al párrafo 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero del 83, se acuerda autorizar al Director de dicho Establecimiento para que bajo la dirección, intervención y vigilancia del Arquitecto provincial, se lleven á cabo dichas obras, quedando encargado del exacto cumplimiento de lo que se determina en el párrafo 1.º, art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1832.

Interin se depuran los hechos relativos á la naturaleza y vecindad de los procesados Vicente Melchor Román y Manuel Velasco Estébez, se acuerda recoger provisionalmente en la Casa de Expósitos los hijos de éstos, que se encuentran desamparados, sin perjuicio de conducirlos á sus respectivas provincias tan pronto como se adquieran los datos necesarios.

Encontrándose enfermo el Director de Carreteras provinciales, encargado, en unión con el Presidente de la Asamblea y del Vicepresidente de la Comisión provincial, del examen de los Peones camineros nombrados por el Ministerio de la Guerra, se acuerda hacer presente al Excmo. Sr. Capitán General del distrito que tan luego como pueda tener lugar el examen del licenciado del Ejército Angel de la Vega Campón, le será remitida la correspondiente credencial.

Apelado por D. Teófilo Herrero, vecino de Valdecañas, el acuerdo del Ayuntamiento negándose á reconocerle ciertas cantidades que le tiene anticipadas: Vistos el informe emitido en 4 de Mayo de 1887, los artículos 143 y 144 de la ley Municipal y los Reales decretos de 22 y 29 de Noviembre de 1833 y 28 de Enero de 1879: Considerando que rechazadas por el Ayuntamiento todas y cada una de las partidas que constituyen el cargo que D. Teófilo Herrero presenta contra la Corporación municipal, no puede

decirse que exista crédito legítimo y reconocido para que se compela á la consignación en el presupuesto del correspondiente pago, puesto que sólo y exclusivamente para la exacción de las deudas aseguradas con prenda ó hipoteca, son aplicables los procedimientos de apremio en contra de los pueblos: Considerando que las cuestiones que surjan acerca del reconocimiento, legitimidad y prelación de créditos caen dentro de la esfera de la acción propia de los Tribunales de justicia, y á éstos ha de acudir el que se conceptúe lesionado en sus derechos, para que la decisión judicial sea cumplida en la forma que la ley previene; y Considerando, por último, que la Administración carece de competencia, en los términos en que la controversia se presenta, para revocar, reformar ó confirmar el acuerdo recurrido, quedó resuelto consultar al Gobierno de provincia que debe desestimar la pretensión de que se trata.

Pedido informe por la misma Autoridad acerca de la oposición presentada por D. Victor Bayón, contra el registro núm. 727 de la mina "Olvidada", se resuelve hacerle presente que procede se remitan los antecedentes á la Jefatura de Minas para que al practicar la demarcación se tenga en cuenta la aludida protesta.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Suministros.

*Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1891 á 92.*

El día 12 de Junio próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Evilasio Yagüez Pascual, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de harinas que se expresa en la condición 1.ª del pliego.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, como fianza provisional, el 5 por 100 total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el

licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1893, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación si los licitadores tuvieren establecimiento comercial abierto y se hallan al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen y no lleguen á la cantidad de 15.000 pesetas.

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para 300 acogidos.	Tipo por unidad.		IMPORTE TOTAL.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
De 1.ª clase. . . . .	6.325 kilogramos..	"	37	2340	25
De 2.ª ídem. . . . .	49.650 ídem. . . . .	"	34 1/2	17129	25

2.ª Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Interventor. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente.

La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1891 á 92, el artículo siguiente:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.

#### Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación por aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berse-rat y la Gironda, de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.ª calidad, sin mezcla de centeno alguno ni otras semillas.

2.ª Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.ª Las muestras de harina de 1.ª y 2.ª clase se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación provincial.

4.ª Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión permanente de los días designados para la entrega.

Aprobado por la Comisión provincial en 8 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Villalón.

Don Tomás de la Riva de la Riva, Juez municipal de esta villa de Villalón é interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del veintisiete de Abril último, para amanecer el veintiocho, fueron robados de la Iglesia Ermita de Santo Toribio, del pueblo de Mayorga, de este partido, los efectos que se expresarán á continuación, habiéndose acordado de sus resultas en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de dichos efectos y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquéllos á disposición de este Juzgado é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dichos efectos y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalón á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás de la Riva.—Por mandado de S. S.ª, Arturo Garzón.

#### Efectos robados.

Un cuadro de San Pedro y otro de San Pablo, cuyas efigies, en lienzos (de Rivera), estaban en unos marcos que dejaron, y que sus dimensiones son de un metro veintiseis centímetros de alto por uno poco más ó menos de ancho próximamente.

Un manto perteneciente á la Virgen de la Concepción, de raso de seda azul, bordado á millarete de oro entrefino, perlas falsas, piedras é hilo de oro y el vestido de la misma clase que el manto, pero blanco con los mismos bordados y piedras.

El paño del altar mayor, con encaje de tul bordado en talco, habiendo sido descosido para poderle llevar.

Una cortinilla de falso tisú que se hallaba en el templete de dicho altar, donde se coloca la Reliquia de Santo Toribio.

Un alba sin encaje.

Unas vinajeras de plata.

Dos borlones dorados con sus cordones y flecadura de un estandarte.

Dos pares de broches de plata, de una capa.

Unos pendientes de oro que tenía puestos la Imágen de la Concepción.

# JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1891.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1. <sup>a</sup>	8	10	18	3	"	3	21	3	1	4	"	"	"	4	25
2. <sup>a</sup>	10	11	21	"	3	3	24	3	"	3	"	"	"	3	27
3. <sup>a</sup>	8	5	13	3	2	5	18	"	"	"	"	"	"	"	18
<b>Total..</b>	<b>26</b>	<b>26</b>	<b>52</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>63</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>7</b>	<b>70</b>

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. <sup>a</sup>	"	1	1	2	4	4	1	9	11
2. <sup>a</sup>	4	4	1	9	6	"	"	6	15
3. <sup>a</sup>	11	5	"	16	"	3	1	4	20
<b>Total..</b>	<b>15</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>27</b>	<b>10</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>46</b>

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.									
1. <sup>a</sup>	2	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	9
2. <sup>a</sup>	8	6	1	"	"	"	"	"	"	"	"	9	6
3. <sup>a</sup>	15	3	"	1	1	"	"	"	"	"	"	16	4
<b>Total..</b>	<b>25</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>27</b>	<b>19</b>

**MATRIMONIOS** y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Abril de 1891.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso prévio.	Por otra causa.				
6	1	"	"	"	"	"	"
8	2	"	"	"	"	"	"
9	1	"	"	"	"	"	"
11	2	"	"	"	"	"	"
15	1	"	"	"	"	"	"
16	1	"	"	"	"	"	"
18	3	"	"	"	"	"	"
<b>Total..</b>	<b>11</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

Palencia 2 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

## Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo con la facultad de la exclusiva de los efectos de consumos de este pueblo, el acto tendrá lugar el Domingo 31 del mes actual, desde las diez de su mañana hasta la una de la tarde.

La subasta se verificará en la Casa Consejo de este pueblo, por pujas á la llana, siendo las especies objeto del remate las correspondientes á vino y aguardiente común, por el tipo de 1.413 pesetas y el recargo del 100 por 100.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán en metálico en la Depositaria del Ayuntamiento ó

en el acto de la subasta la cantidad del 2 por 100 de la cantidad anual, como garantía para las posturas.

El pliego de condiciones queda expuesto al público en la Casa Consistorial de este pueblo para su examen.

Velilla de Guardo 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mateo Santos.

## Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal la subasta á venta libre de todos los derechos de consumos de esta villa, se anuncia el remate para el día 17 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento. El tipo que se fija para la misma es el de 2.581 pesetas 38 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el recargo del 100 por 100 autorizado, á excepción del ramo de la sal. Los que deseen tomar parte en ella acreditarán el haber consignado en la Depositaria municipal una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al remate; las demás condiciones obran en el expediente de su razón, expuesto al público en la Secretaría de la Corporación á vista de cuantas personas quieran enterarse.

Mazuecos 7 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Frechoso.

La recaudación de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual, se verificará por el Recaudador nombrado al efecto, D. Baldomero Gómez, en los días 10, 11 y 12 del corriente mes, hallándose situada la recaudación en la Casa Consistorial, la que será abierta desde las diez de la mañana á cuatro de su tarde de referidos días, durante ellos pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros satisfacer sus cuotas; advirtiéndoles que pasado que sea el plazo indicado les serán impuestas las costas que determina la instrucción de procedimientos de apremio.

Lo que se hace saber por el presente para que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia llegue á conocimiento de los expresados contribuyentes.

Mazuecos 7 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Frechoso.

## Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Acordado por este Ayuntamiento y un número igual de asociados la venta á la exclusiva en las especies de consumos, mediante no haber surtido efecto alguno la venta libre, administración municipal y conciertos gremiales, con arreglo á ins-

trucción, se sacan á pública subasta referidas especies, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen interesarse en la subasta, teniendo lugar la primera á los doce días siguientes desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si resultara no haber licitador alguno tendrá lugar la segunda á los diez días siguientes, previo el depósito del 5 por 100 y otorgar el arrendatario la oportuna escritura de obligación de satisfacer dentro el presente mes el importe de los cuatro trimestres ó justificar haber satisfecho el ingreso en arcas del Tesoro por conducto del Depositario de los fondos municipales.

El acto de la subasta comenzará á las once de su mañana, por espacio de una hora.

Verzosilla 7 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José García.

## Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies sujetas al consumo de esta localidad en la primera subasta del 8 de los corrientes, se convoca á otra segunda y última que tendrá lugar el día 20 del mismo, en el mismo local que la anterior, de diez á doce de su mañana y bajo las condiciones insertas en el pliego que obra en la Secretaría de la Corporación municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 956 pesetas 34 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Población de Cerrato 8 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Agustín Ordejón.

## Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1891 á 1892, tendrá lugar el 17 del corriente mes de Mayo, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce de la misma, en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, verificándose por pujas á la llana y por el período de un año, ó sea desde 1.º de Julio del año corriente á 30 de Junio de 1892, bajo el tipo de 1.003 pesetas cupo para el Tesoro y el 100 por 100 de recargo municipal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del importe del cupo del Tesoro y recargos, que acreditará la correspondiente carta de pago.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Baquerín de Campos 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Benedicto Lobos.